

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de César Omar Cruz Barrera, delegado del Poder Judicial de Morelos.	049064
Escrito de Alejandro Bècerra Arroyo, delegado/del Poder Judicial de Morelos.	049104

Documentales rècibidas el dieciséis de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diécisiète de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta suscritos por diversos delegados del Poder, tudicial de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos. Al efecto, se acuerda lo siguiente:

Se tienen por formulados los alegatos que se hacen valer en el primero de los escritos de cuenta, los cuales serán relacionados en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

En atención a lo solicitado en el segundo de los escritos de cuenta, se autoriza al **Poder Judicial de Morelos**, por conducto de sus delegados y autorizados, a tomar fotografías de las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos fotografiados.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de designar como autorizadas a las personas que se mencionan, pues al tener el promovente el carácter de delegado; únicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y-recursos, pero no para designar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 34 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105

¹ Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil diecisiete (foja 90 reverso del expediente en que se actúa).

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

CONTROVERSIA; CONSTITUCIONAL 208/2017

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tripunal, que da fe.



representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.